

ACUERDO DE OPERACIÓN DE LA UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIOINFANTIL DE CUNDINAMARCA

Entre los suscritos:

- a) CIRO ALEJANDRO OLAYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.750 de Usaquén, actuando en nombre y representación de PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA, debidamente autorizado por la Junta Directiva para el efecto;
- b) LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE, mayor de edad, domiciliado en Miami, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.935 de Bogotá, actuando en nombre y representación de DBF S en C, debidamente autorizado conforme a los estatutos sociales;
- c) LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.935 de Bogotá, actuando en nombre y representación de ANALISTAS DE MERCADO S.A., debidamente autorizado por la Junta Directiva para el efecto;
- d) JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.773.144 de Tunja, actuando en nombre y representación de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S CONVIDA, debidamente autorizado por la Junta Directiva para el efecto, y;
- e) CARLOS ANDRES RIVIERE, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.249.413 de Bogotá, actuando en nombre y representación de INSUALIM S.A, conforme al poder otorgado por la sociedad para el efecto.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca ha abierto la licitación pública No. 293 de septiembre 10 de 2002, con el objeto de otorgar en concesión la dotación, operación y administración del Nuevo Hospital de Soacha Nivel III.

Segundo.- Que CONVIDA E.P.S. de conformidad con el artículo 5° de sus Estatutos tiene la intención de participar en la Unión Temporal Hospital Cardioinfantil de Cundinamarca, con el objeto de tener un mejor control de sus costos en la prestación de los servicios de salud en el régimen subsidiado y de mejorar su cobertura y calidad del servicio, sin hacer ningún tipo de aporte dinerario. A su vez, para la Unión Temporal, es importante contar con la orientación de la población afiliada a CONVIDA E.P.S. en el régimen subsidiado, como parte integral de su plan de mercadeo y de su plan financiero que son parte de la propuesta a ser presentada a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Tercero.- Que PROCARDIO LTDA. cuenta con una amplia experiencia en la dotación y operación de Centros Hospitalarios y tiene la intención de participar en la Unión Temporal Hospital Cardioinfantil de Cundinamarca, haciendo aportes dinerarios y en especie.

Cuarto.- Que DBF S en C, y ANALISTAS DE MERCADO S.A. cuentan con un equipo de trabajo con amplia experiencia en la estructuración de proyectos, en el desarrollo de planes de inversión, de planes operativos y de mercadeo y tienen la intención de participar en la Unión Temporal Hospital Cardioinfantil de Cundinamarca, haciendo aportes dinerarios y en especie.

000023

000085

mil

Quinto.- Que INSUALIM S.A. cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de planes logísticos y de mercadeo y tiene la intención de participar en la Unión Temporal Hospital Cardioinfantil de Cundinamarca, haciendo aportes en especie.

Sexto.- Que considerando todo lo anterior, las partes de este acuerdo de operación firmaron la carta de conformación de la Unión Temporal Hospital Cardioinfantil de Cundinamarca, para elaborar y presentar una propuesta en la invitación referida en el considerando primero y firmar el contrato en el evento de que le sea adjudicado.

Séptimo.- Que considerando todo lo anterior han decidido suscribir el presente acuerdo de operación, para el evento en que les sea adjudicado el contrato de concesión para la dotación, operación y administración del Nuevo Hospital de Soacha, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto. El objeto de la Unión Temporal es la asociación entre sus miembros para la preparación y presentación de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato de concesión para la dotación, operación y administración del nuevo Hospital de Soacha, todo conforme a la invitación No. 293 del 10 de septiembre de 2002 de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

La denominación de la Unión Temporal será Unión Temporal Hospital Cardioinfantil de Cundinamarca.

CLAUSULA SEGUNDA.- Miembros de la Unión Temporal. Son miembros de la Unión Temporal las partes que suscriben el presente documento, quienes sujetan su participación a los términos y condiciones aquí establecidos y a lo señalado en la carta de conformación de la Unión Temporal y en el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. De manera que, sin perjuicio de la responsabilidad por el cumplimiento de la propuesta y el objeto contratado, las sanciones y consecuencias derivadas del eventual incumplimiento, se limitarán a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

CLAUSULA TERCERA.-Aportes de los miembros. En la Unión Temporal habrá miembros que harán aportes en dinero y en especie y, otros que harán solamente aportes en especie.

A. Miembros que aportan en dinero y en especie:

1. PROCARDIO LTDA. Aportará la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000.000.00) para inversión en la concesión y será co-responsable de la dirección y operación del Hospital. Adicionalmente aportará su experiencia y Know How en el manejo y dotación de entidades hospitalarias, mediante la transferencia de tecnología respectiva a la Unión Temporal.
2. DBF S en C. Aportará la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000.000.00) para inversión en la concesión y será co-responsable de la dirección y operación del Hospital.

Los aportes en dinero serán realizados con recursos propios y con el fruto de créditos de la línea de capitalización del IFI, conforme a las cartas de intención expedidas por Bancolombia y Megabanco. Las inversiones se harán de acuerdo con el cronograma y los

000086

000024

nr

programas que hacen parte de la propuesta presentada a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

B. Miembros que aportan sólo en especie:

1. ANALISTAS DE MERCADO S.A.. Aportará el desarrollo y ejecución del plan de negocios, financiero y de mercadeo del Hospital, así como la asesoría jurídica para la preparación y presentación de la propuesta en la invitación.
2. E.P.S. CONVIDA en su calidad de administradora del régimen subsidiado, aportará la orientación prioritaria de su población afiliada en el régimen subsidiado, hacia los servicios ofrecidos por el Hospital Cardioinfantil de Cundinamarca, de acuerdo con la oferta de los demás hospitales públicos de Cundinamarca y con la georeferenciación de dicha población y con los términos de la propuesta presentada a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca. En todo caso E.P.S. CONVIDA tendrá injerencia en la administración y operación del Hospital.
3. INSUALIM S.A. Aportará su concurso en el desarrollo y ejecución del plan de negocios, financiero, y de mercadeo del hospital, con énfasis en lo relativo a logística y operaciones.

Todos los anteriores aportes deberán ser realizados en la forma y términos requeridos para cumplir a cabalidad con los planes operativos, financieros y de mercadeo que se presentan como parte de la propuesta a la Secretaría de Salud de Cundinamarca. En el evento de ser adjudicado el contrato de concesión, todos los aportes aquí previstos serán documentados en forma que se detalle su ejecución durante todo el término del contrato de concesión, sin perjuicio de su obligatoriedad e incondicionalidad con la sola firma del presente documento.

Los porcentajes de participación de los miembros de la Unión Temporal serán los siguientes:

MIEMBRO	PARTICIPACIÓN
PROCARDIO LTDA.	34.5%
DBF S en C	10%
ANALISTAS DE MERCADOS S.A.	26.5%
E.P.S. CONVIDA	24%
INSUALIM S.A.	5%

CLAUSULA CUARTA.- Administración y representación de la Unión Temporal. La Unión Temporal tendrá un Consejo de Administración en el que estarán representados cada uno de sus miembros. Igualmente, tendrá un representante legal con su respectivo suplente.

CLAUSULA QUINTA.- Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la Unión Temporal estará compuesto por un representante de cada uno de sus miembros y funcionará en el evento de que sea adjudicado el contrato de concesión a la Unión Temporal. Las funciones generales del Consejo de Administración serán las siguientes:

1. Hacer seguimiento y verificar que cada uno de los miembros de la Unión Temporal realice efectivamente los aportes prometidos a la Unión Temporal y tomar las medidas que sean necesarias en caso de incumplimiento.

000087

000025

2. Autorizar al representante legal para la firma de contratos y la adquisición de compromisos en nombre de la Unión Temporal, lo cual podrá ser en la forma de autorizaciones generales o caso por caso, según lo determine el mismo Consejo de Administración.
3. Aprobar los presupuestos y determinar la política administrativa, financiera, jurídica y operativa de la Unión Temporal e impartir las instrucciones correspondientes al personal de la Unión Temporal.
4. Determinar la política de personal de la Unión Temporal e impartir las correspondientes instrucciones al representante legal para su ejecución.
5. Revisar y aprobar mensualmente los resultados de la gestión financiera, administrativa y operativa de la Unión Temporal, conforme a los reportes que le sean presentados por el personal de la Unión Temporal.
6. Autorizar al representante legal para designar apoderados o suscribir compromisos o cláusulas arbitrales.
7. Aprobar las cuentas anuales de la Unión Temporal y aprobar la distribución de utilidades entre sus miembros. El miembro que esté en mora de cumplir con sus aportes, perderá el derecho a percibir beneficios o utilidades mientras permanezca en mora.
8. En general, realizar todas las funciones inherentes a la administración de la Unión Temporal, salvo las que por el mismo Consejo fueren asignadas o delegadas al representante legal o a otros miembros de la Unión Temporal.

Parágrafo. El Consejo de Administración sesionará cada vez que fuere convocado por cualquiera de sus miembros o por el representante legal, con una antelación no inferior a tres días hábiles. Cada miembro del Consejo tendrán un número de votos igual a su porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal, las decisiones se aprobarán con 51 votos.

CLAUSULA SEXTA.- Representante Legal. La Unión Temporal tendrá un representante legal y un suplente, designados por el Consejo de Administración quien representará a la Unión Temporal ante terceros y ante cada uno de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con las directrices, políticas y autorizaciones impartidas por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, desde la fecha de la firma del presente documento, el representante legal queda autorizado para presentar la propuesta, suscribiendo todos los documentos conexos o relacionados que fueren necesarios, tales como cartas de intención, pólizas de garantía, etc, y para representar a la Unión Temporal en todas las actuaciones propias del proceso de evaluación de propuestas y adjudicación del contrato, así como para suscribir el contrato de concesión en nombre de la Unión Temporal en el evento en el que sea adjudicado.

Parágrafo Transitorio. Hasta tanto el Consejo de Administración haga otra designación, el representante de la Unión Temporal será el doctor CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO quien acepta esta designación con la suscripción del presente documento. El suplente del representante legal será designado por el Consejo de Administración en el evento de que le sea adjudicado el contrato.

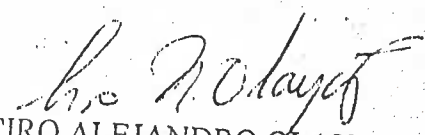
000088

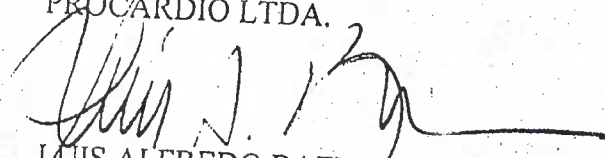
000026

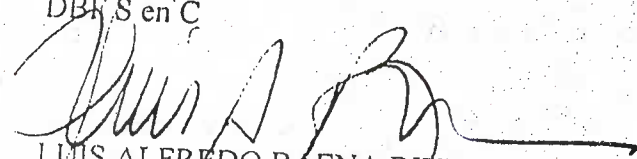
CLAUSULA OCTAVA.- Gastos. Cada una de las partes de la Unión Temporal asumirá todos los gastos en que incurra en la preparación y presentación de la propuesta, salvo por la garantía de seriedad de la propuesta cuyo costo será asumido por todos los miembros de la Unión Temporal salvo CONVIDA E.P.S., en proporción a su participación excluyendo la de CONVIDA E.P.S.

CLAUSULA NOVENA.- Prohibición de cesión. Ninguno de los miembros de la Unión Temporal podrá ceder a ningún título su participación sin la autorización previa de los demás miembros de la Unión Temporal.

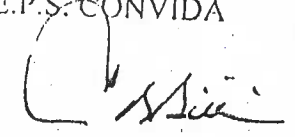
Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy 7 de noviembre de 2002.


CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO
C.C. 79.146.750 de Usaquén
PROCARDIO LTDA.


LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE
C.C. 19.473.935 de Bogotá
DBF S en C


LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE
C.C. 19.473.935 de Bogotá
ANALISTAS DE MERCADO S.A.

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
C.C. 6.773.144 de Tunja
E.P.S. CONVIDA


CARLOS ANDRES RIVIERE VILLAMIZAR
C.C. 19.249.413 de Bogotá
INSUALIM S.A.

000089

000027

avil